

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA Y TALLERES LUDICO-
EDUCATIVOS**

B.O.P. N°45 de fecha 18/04/2012

ARTÍCULO 1. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar adopta acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por la prestación de los servicios de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad referida a la prestación de los Servicios de Ludoteca y actividades impartidas a través de los Talleres Lúdico Educativos.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los Servicios de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos.

ARTICULO 4.- BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de estos servicios son l@s niñ@s comprendidos entre tres (3) y doce (12) años, ambos inclusive.

El horario del Servicio de Ludoteca comprenderá de lunes a viernes, de 16,00 a 20,00 horas. No obstante el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar dicho horario, en cualquier momento, atendiendo a razones de interés público, causas económicas, sociales, técnicas o bajo índice de asistencia de usuarios.

Se determinará durante cada ejercicio las fechas y horario de realización de cada una de las actividades de los talleres Lúdico Educativos atendiendo a criterios de interés general, y cuya duración será de un mes.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARÍA

La cuota tributaria es la que a continuación se expresa:

- Cuota mensual Servicio de Ludoteca: Veinte euros (20,00€)
- Matrícula: Cinco euros (5,00€)
- Cuota mensual por Taller Lúdico Educativos:
- Usuarios matriculados en un Taller: Quince euros (15,00€).
- Usuarios matriculados en dos talleres: Veinticuatro euros (24,00€).

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1. Se devenga y nace la obligación del pago de la tasa cuando se apruebe su admisión por el órgano municipal competente previa solicitud de matrícula presentada por los representantes legales de los usuarios para ser beneficiario de la prestación de los Servicios de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos. Las cuotas mensuales se devengarán, para todos los usuarios matriculados, el primer día de cada mes.

2.- La cuota correspondiente al mes, habrá de pagarse íntegramente, independientemente del número de asistencias o ausencias a los Servicios de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos, mientras permanezca matriculado no contemplándose prorrateo de la cuota en ningún supuesto.

3. El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Motilla del Palancar el mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja.

4. Cuando se produjera una ausencia superior al 50% mensual del grupo al que pertenezca el niño, durante dos meses computados en un año natural, el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar podrá adoptar acuerdo de baja del usuario.

5.- Tendrán preferencia como beneficiarios del Servicio de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos l@s niñ@s inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de Motilla del Palancar (Cuenca) con la finalidad de poder facilitar la conciliación familiar.

6.- El Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar se reserva el derecho a reducir el número de usuarios de los Servicios de Ludoteca y Talleres Lúdico Educativos atendiendo a razones de interés público, causas económicas, sociales, técnicas o bajo índice de asistencia de usuarios. Para la selección de los usuarios que causaran baja por reducción del número de beneficiarios al servicio se tomará en cuenta el número de asistencias de los dos meses inmediatamente anteriores al acuerdo de reducción.

7. La Solicitud de matrícula para la Ludoteca se realiza durante el mes de abril para el curso siguiente. La anualidad de los cursos comienza en el mes de septiembre y finaliza el 30 de junio del siguiente año.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación o mediante domiciliación bancaria. En el supuesto de que el representante legal del usuario no optará por el régimen de domiciliación bancaria deberá adoptar proceder a su ingreso en los términos expresados en este artículo.

En régimen de Autoliquidación la tasa se devenga el primer día del mes y se cobra en los cinco primeros días en el que se presta el servicio ingresándose en cuentas municipales del Ayuntamiento que serán facilitadas por esta entidad local. Deberán hacer constar los siguientes datos:

Concepto: Cuota mensual Ludoteca e identificación del beneficiari@ (niñ@).

En régimen de domiciliación bancaria las tasas se giraran al cobro dentro los cinco primeros días en el que se presta el servicio.

Corresponderá a los representantes legales de los usuarios presentar una orden de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

En el supuesto de que no se abonara el pago de la tasa en tiempo y forma se aplicaran los intereses legalmente aplicables así como, en su caso, la incoación del expediente sancionador que procediera.

La falta de pago de tres mensualidades sucesivas o computadas en el año natural producirá la baja en el servicio de ludo- teca no pudiéndose beneficiar del servicio hasta que satisfaga la deuda y el número de plazas así lo permitiera.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor y aplicación de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de ludoteca y escuela de verano vigente hasta fecha.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse con fecha uno de mayo de dos mil doce, previa publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.